



EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, SIENDO EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2021, COMPARECEN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. L.C.P. EDMUNDO ANTONIO AMUTIO VILLA, MTRO. ISIDRO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ Y MTRA. ADRIANA ROMO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR ACUERDO DELEGATORIO, DIRECTOR JURÍDICO CONTENCIOSO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SINDICATURA POR ACUERDO DELEGATORIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA LLANTAS Y SERVICIOS SÁNCHEZ BARBA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL SÁNCHEZ BARBA ACEVEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante oficio CGAIG/ADMON/115/2021 signado por la Dirección de Administración, solicita la elaboración del presente contrato de adquisición para el suministro de acumuladores para el parque vehicular perteneciente al Municipio, el cual será llevado a cabo con el proveedor denominado **Llantas y Servicios Sánchez Barba, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 108 fracción I del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de Marzo del año 2021, mediante Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, en Licitación Pública Nacional con Participación del Comité, los integrantes del Comité de Adquisiciones presentes aprobaron por unanimidad de votos, la adjudicación a favor de:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MARCA	MONTO MÍNIMO ADJUDICADO INCLUYE I.V.A.	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO INCLUYE I.V.A.
1	1	Servicio	Suministro de acumuladores para el parque vehicular propiedad Municipal.	Llantas y Servicios Sánchez Barba, S.A. de C.V.	Las presentadas en su propuesta	\$1 400,000.00	\$2,499,999.99

Lo anterior de conformidad con los artículos 24 fracción VII y 108 fracción II del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

#### DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

a) Ser un orden de gobierno y que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley.

b) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, así como la adquisición de bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

12



c) Quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I, II y XI, 52 fracción II, 61, 63 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 26 fracción IV, 28 Fracción X, 30 y 34 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

d) El Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, está facultado para suscribir el presente acto jurídico, en representación del Presidente Municipal, de conformidad con el acuerdo delegatorio otorgado por el primer edil, con fecha 01 de Octubre del año 2013.

e) El Director Jurídico Contencioso, está facultado para suscribir el presente acto jurídico, en virtud de haber sido designado Encargado del Despacho de la Sindicatura en el periodo comprendido del 2 de Abril de 2021 al 30 de Septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo Delegatorio de Facultades", de fecha 08 de Abril del año 2021, expedido por el Licenciado Rafael Martínez Ramírez, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento.

f) Mediante oficio número AOV/0600/0296/2021 signado por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, informa de la solicitud del presente contrato con las especificaciones contenidas en el instrumento que hoy nos ocupa.

g) El presente contrato se celebra de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, y sus Municipios; y el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco; el Código Civil del Estado de Jalisco vigente y demás Leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco.

h) Para todo lo relativo al presente contrato y para que las partes puedan darse mutuamente los avisos y comunicaciones que del mismo se deriven, señala como domicilio el ubicarse en la Avenida Hidalgo número 151 ciento cincuenta y uno, Colonia Zapopan Centro, C.P. 45100 en Zapopan, Jalisco.

## II.- Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Apoderado Legal:

a) Ser una persona jurídica debidamente constituida bajo la denominación de **Liantas y Servicios Sánchez Barba, S.A. de C.V.**, conforme a las leyes mexicanas, tal y como se acredita con la Escritura Pública número 1,689, de fecha 27 de Julio del año 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Castañeda Ramos, Notario Público Número 12, de Tlaquepaque, Jalisco y Subregión Centro Conurbada XIII, en ejercicio por autorización del Ejecutivo del Estado, mediante "Fiat" de fecha 29 de agosto de 2002, registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con folio mercantil electrónico número 37511\*1. Con Registro Federal de Contribuyentes **LSS070727T56**.

b) El **C. Rafael Sánchez Barba Acevedo**, quién se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, en su carácter de **Apoderado Legal**, esta facultado para suscribir el presente instrumento, tal como se advierte de la Escritura Pública número 5, de fecha 30 de agosto del año 2018, otorgada ante la fe del Licenciado José Raúl Vázquez Brambila Notario Público Titular Adscrito a la Notaría Pública Número 4 Cuatro, de Tepatlilán de Morelos, Jalisco; Región 03 Altos Sur, registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con folio mercantil electrónico 37511; y que manifiesta bajo protesta de decir verdad que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada en forma alguna a la firma del presente contrato, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso.

c) Siendo su objeto social, entre otros, la Compra-Venta, almacenamiento, distribución e importación de liantas, así como servicios mecánicos, similares y conexos.

d) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, ni ninguno de sus empleados o dependientes, desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.



e) Se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de Zapopan, Jalisco, bajo número **02725** de conformidad con el artículo 108 fracción III, Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

f) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada, a la fecha de suscripción del presente acto jurídico no se encuentra dentro de los supuestos señalados en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en los listados señalados en los párrafos cuarto y octavo de dicho artículo; as mismo manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del referido ordenamiento.

g) Para todo lo relativo a este contrato, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Lapizlazuli número 2696, Colonia Residencial Victoria, C.P. 44560.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", de común acuerdo, sujetan el presente contrato a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-

En los términos y condiciones del presente contrato, así como las bases de licitación y la propuesta técnica, "EL MUNICIPIO" adquiere de "EL PROVEEDOR" los bienes consistentes en:

ARTICULOS	MARCA	GARANTÍA	MONTO MÍNIMO ADJUDICADO INCLUYE I.V.A.	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO INCLUYE I.V.A.
SUMINISTRO DE ACUMULADORES PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD MUNICIPAL	LAS PRESENTADAS EN SU PROPLESTA	3 TRIMESTRE	\$1,400,000.00	\$3,499,999.99

Para efectos del presente contrato de adquisición, se identificarán estos bienes como "LAS REFACCIONES", utilizando para la correspondiente entrega, "EL PROVEEDOR" personal y medios de transporte bajo su responsabilidad y sin ningún costo para el propio "EL MUNICIPIO".

Lo anterior de conformidad con el artículo 108 Fracción IV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

#### SEGUNDA. PRECIO, FORMA Y FECHA DE PAGO.-

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" como pago total, por el suministro de "LAS REFACCIONES", la cantidad mínima de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido y hasta la cantidad máxima de \$3,499,999.99 (Tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), I.V.A. incluido. Dicha cantidad será pagada en parcialidades, en contra entrega al suministro que realice "EL PROVEEDOR", como resultado de la solicitud de la Dirección de Administración, previa presentación del comprobante de ingresos correspondiente, que deberá contener los requisitos fiscales respectivos, trámite que se efectuará a través de la Dirección de Presupuesto y Egresos de la Tesorería Municipal.

Lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

#### TERCERA.- VIGENCIA.-

"LAS PARTES" establecen que la vigencia del presente contrato será con efectos a partir del **25 de Marzo del año 2021** y concluirá el día **30 de Septiembre de 2021**.

Concluido el término del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "LAS PARTES"; en todo caso únicamente podrá ser prorrogado por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

#### CUARTA.- ENTREGA DE "LAS REFACCIONES".-

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, en tiempo y forma la totalidad de "LAS REFACCIONES" antes del **30 de Septiembre del año 2021**, de conformidad con el artículo 108 fracción X del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco; dicho periodo, no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia y permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

"EL PROVEEDOR", tendrá, dentro de los alcances del presente contrato de adquisición, las siguientes obligaciones

- a) Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo cumplir y ejecutar por medio de otra persona física o moral, en caso contrario, deberá tener autorización por escrito de "EL MUNICIPIO", previa justificación plenamente válida, dando aviso con 30 días de anticipación y quedando bajo su responsabilidad los bienes que no se adquieran;
- b) Suministro de "LAS REFACCIONES".
- c) Transportar de manera segura "LAS REFACCIONES", de su lugar de fabricación al domicilio que señala "EL MUNICIPIO", de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de adquisición;
- d) Entregar en tiempo y forma "LAS REFACCIONES" objeto de este contrato de adquisición, de conformidad con la cláusula cuarta del presente instrumento;
- e) El presente contrato de adquisición y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por "EL MUNICIPIO";
- f) A responder de los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de "LAS REFACCIONES", así como de los daños y perjuicios que con motivo de las mismas puedan llegar a causar a terceros;
- g) Facilitar a "EL MUNICIPIO" todo lo requerido para la práctica de las pruebas que se realizarán con la finalidad de confirmar la calidad y especificaciones de "LAS REFACCIONES".
- h) Se obliga a cubrir por su cuenta y costo, sin cargo extra para "EL MUNICIPIO", los gastos que se generen por concepto de seguros, traslado y manejo de "LAS REFACCIONES", de su lugar de elaboración hasta el momento que los mismos sean recibidos de conformidad por "EL MUNICIPIO", en el lugar pactado.
- i) Mantener constante comunicación con la dependencia designada como responsable por el "EL MUNICIPIO" para el seguimiento de este contrato de adquisición;
- j) Se obliga a que durante la vigencia del presente contrato repondrá o sustituirá "LAS REFACCIONES", sin costo alguno para "EL MUNICIPIO", "LAS REFACCIONES" que sufran daños por defectos de fabricación, con la finalidad de no perder la garantía del bien;
- k) Se obliga a entregar "LAS REFACCIONES", con las especificaciones referidas en el presente contrato y de conformidad con "EL MUNICIPIO";
- l) Las demás que se establezcan en el presente contrato de adquisición de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este documento.

"EL MUNICIPIO" se compromete con "EL PROVEEDOR", a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar facilidades y coordinación con áreas involucradas para el cumplimiento de este contrato de adquisición.
- b) Cubrir oportunamente el importe que se hace mención en la cláusula segunda de precio, forma y fecha de pago.

**SEXTA. FIANZA.-**

Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de adquisición, "EL PROVEEDOR" deberá presentar una fianza a favor de "EL MUNICIPIO", la cual deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento total del presente instrumento, de conformidad con los artículos 64, 66 y 108 fracción IX del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**SÉPTIMA. GARANTÍA DE "LAS REFACCIONES".-**

"EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de "LAS REFACCIONES", objeto de este contrato de adquisición, en el entendido que lo ofertó y será con la mejor calidad y cumple con los requisitos de calidad y cantidad requeridos por "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato de adquisición, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

**NOVENA. MODIFICACIONES.-**



Este contrato de adquisición, no será objeto de ningún tipo de modificación en sus objetivos y fines sin el previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES"; si hubiere incumplimiento por alguna de "LAS PARTES", la afectada tendrá derecho a exigir de la otra, el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a lo pactado en el presente contrato de adquisición.

#### DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-

"EL MUNICIPIO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con el personal que emplee para desarrollar el objeto encomendado a través de este contrato de adquisición por lo tanto no podrá ser considerado como patrón ni aún sustituto en particular; el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las otras personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

#### DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.-

En atención a lo dispuesto por en el artículo 108 fracción XIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen; y por ende la orden de compra adjudicada se cancelará en automático perdiendo toda validez:

- a) Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éste no entregue "LAS REFACCIONES", en el tiempo establecido, o bien si no reúnen la calidad y especificaciones solicitadas;
- b) Si suspende la entrega, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de "LAS REFACCIONES" solicitadas, que hubieren sido rechazadas como defectuosas por "EL MUNICIPIO" o entrega bienes distintos por haber sido elaborados con materias primas y piezas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos;
- c) Si "LAS REFACCIONES" no reúnen los requisitos establecidos en el presente contrato, en este caso "EL MUNICIPIO", ordenará la devolución del total de los bienes recibidos a "EL PROVEEDOR" sin costo alguno para "EL MUNICIPIO", y no efectuará pago alguno a "EL PROVEEDOR";
- d) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato;
- e) Si subcontrata o cede parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin plena autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
- f) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL MUNICIPIO" o a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de "LAS REFACCIONES", durante el proceso de producción, traslado o entrega de las mismas;
- g) Si fuere declarado en concurso mercantil, en cualquiera de sus dos etapas;
- h) En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivado del mismo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho.

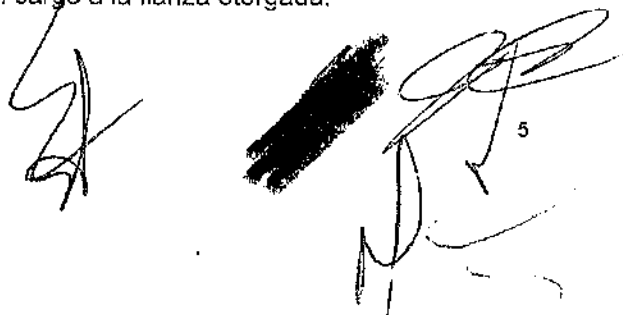
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato de adquisición y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación.

La parte que no cumpla con las obligaciones contraídas en este documento, pagará a la otra, los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar por el incumplimiento.

Si "EL MUNICIPIO" decidiera rescindir el presente contrato de adquisición, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", cobrará al mismo la pena convencional establecida en la cláusula Décima Segunda del presente instrumento y se hará efectiva con cargo a la fianza otorgada.

#### DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.-

12



5

En caso de que "EL PROVEEDOR" cumpla con retraso o cumpla en forma incesada, cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato de adquisición, "EL MUNICIPIO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR", para que atienda el retraso y resuelva la omisión de que se trate, en caso de que "EL PROVEEDOR" persistiere en la mora o no resuelva la omisión, se generará entonces automáticamente una pena convencional moratoria a favor de "EL MUNICIPIO", equivalente al 5%, sobre el monto total del presente contrato y se hará efectiva con cargo a la fianza otorgada, establecida en la cláusula sexta del presente instrumento, de conformidad con el artículo 108 fracción XV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

#### **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

"LAS PARTES" podrán dar por concluido el presente contrato de adquisición en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, dándose únicamente aviso por escrito con 10 días hábiles de anticipación, señalando las razones que dieron origen a dicha terminación.

Cuando "EL MUNICIPIO" dé por terminado el presente contrato de adquisición por causa no imputable a "EL PROVEEDOR", pagará a éste último por "LAS REFACCIONES" entregadas, la cantidad que corresponda por dichos bienes, hasta a fecha de terminación anticipada y de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera, segunda y cuarta del presente Contrato de Adquisición.

Así mismo "EL PROVEEDOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL MUNICIPIO" con 10 días hábiles de anticipación. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato de adquisición, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

#### **DÉCIMA CUARTA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.-**

De conformidad con el artículo 108 fracción XVI del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Municipio de Zapopan, Jalisco, "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de los bienes y técnicas para proporcionar los materiales objeto de este contrato de adquisición. Si se presentare dicho supuesto, "EL MUNICIPIO" dará aviso a las autoridades competentes y a "EL PROVEEDOR" en un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

Si como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR" no pudiera continuar proporcionando debidamente los bienes objeto del presente instrumento, "EL MUNICIPIO" dará por rescindido el presente contrato de adquisición mediante simple aviso por escrito, y podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

Así mismo si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo de presente contrato de adquisición, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PROVEEDOR" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL MUNICIPIO".

#### **DÉCIMA QUINTA. NULIDAD DE CLÁUSULAS.-**

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato de adquisición llegara a declararse nula por alguna autoridad competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato de adquisición.

#### **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.-**

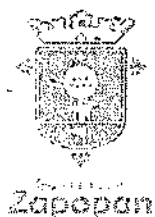
"LAS PARTES" acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente contrato se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos contractuales correspondientes.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente contrato, "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán: a) modificar las obligaciones contractuales; b) establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o c) terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico, sin responsabilidad alguna para ambas.

HL



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large blacked-out signature and a small number '6'.



**DÉCIMA SÉPTIMA SEGUIMIENTO.-**

“EL MUNICIPIO” designa a la **Dirección de Administración** adscrita a la **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental**, para efecto de que dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y determine si la adquisición y entrega de “LAS REFACCIONES” cumplen con los términos y condiciones establecidos en este instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA.-**

“LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato de adquisición se regirán por lo dispuesto en las leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo aquí establecido, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del orden común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue por lo comparecientes el presente contrato, advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifiestan conformes con su contenido firmando y ratificándolo en unión de dos testigos, por triplicado para su debida constancia.

**POR “EL MUNICIPIO”**

  
**L.C.P. EDMUNDO ANTONIO AMUTIO VILLA**

Cocordinador General de Administración e Innovación Gubernamental en representación del Presidente Municipal por Acuerdo Delegatorio.

  
**MTR. ISIDRO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**

Director Jurídico Contencioso Encargado del Despacho de la Sindicatura, por acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha 08 de Abril de 2021, expedido por el Licenciado Rafael Martínez Ramírez, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento.

  
**LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Secretaric del Ayuntamiento

  
**MTRA. ADRIANA ROMO LÓREZ**

Tesrera Municipal

**POR “EL PROVEEDOR”**

  
**C. RAFAEL SÁNCHEZ BARBA ACEVEDO**

Apoderado Legal  
 L'antas y Servicios Sánchez Barba, S A. de C.V.

**TESTIGOS**

  
**LIC. ALEJANDRA GRADILLA ROSALES**

  
**LIC. VERÓNICA PALAFOX FIGUEROA**